

**DESTINATARIO:** AYUNTAMIENTO DE RIAÑO  
Plaza de Cimadevilla S/N  
24900 Riaño. León

**RESOLUCIÓN**

**ASUNTO:** AUTORIZACION Infraestructuras Viarias, Energía y comunicación  
[aytoriano@yahoo.es](mailto:aytoriano@yahoo.es)

**RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, por la que se autoriza y se informa en función de las competencias de este Servicio la actividad de USO EXCEPCIONAL SUELO RÚSTICO PARA DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA HORCADAS-RIAÑO, promovido por TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U., dentro del PARQUE REGIONAL DE LA MONTAÑA DE RIAÑO Y MAMPODRE.**

TÍTULO	PROMOTOR
USO EXCEPCIONAL SUELO RÚSTICO PARA DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA HORCADAS-RIAÑO	Telefónica España S.A.U. (CIF-A82018474 )
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>ESPACIOS NATURALES (Ley 4/2015)</b>
Informe de compatibilidad sobre actividades autorizables en espacio natural protegido, planes de recuperación de especies protegidas y repercusiones sobre la Red Natura 2000.	Parque Regional de la Montaña de Riaño y Mampodre
<b>FASE DEL PROCEDIMIENTO</b>	<b>ESPACIOS NATURA 2000</b>
Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en base a (Art. 63, 77, 101 y 102 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo) (art. 72.1 del P.O.R.N. del Parque Regional de Picos de Europa en Castilla y León)	ZEC y ZEPA ES4130003 Picos de Europa en Castilla y León
<b>SOLICITANTE</b>	<b>ÁMBITOS PLANIFICACIÓN ESPECIES PROTEGIDAS</b>
AYUNTAMIENTO DE RIAÑO (CIF P-2413300-A)	Zona de Especial Protección del Plan de Recuperación del urogallo cantábrico. Plan de recuperación del oso pardo
<b>FECHA DE ENTRADA REGISTRO</b>	<b>Otras figuras e instrumentos de protección</b>
15/01/2024	Catálogo de Especies Amenazadas Listado Especies Régimen de Protección Especial MUP 526, MUP 529

**ANTECEDENTES**

- 1) Con fecha 10/10/2023 ha tenido entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, la solicitud de informe relativa a la actividad USO EXCEPCIONAL SUELO RÚSTICO PARA DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA HORCADAS-RIAÑO, en el término municipal de Riaño (León), promovido por Telefónica España S.A.U., dentro del ámbito territorial del Parque Regional de la Montaña de Riaño y Mampodre. Se acompaña de informe del Ayuntamiento de Riaño, Memoria Técnica del promotor, firmada por Carlos Martín García de ELECNOR y fechada el 10/05/2023 y plano con el trazado de la actuación de fecha 16/08/23.
- 2) Previamente se había registrado solicitud el 10/05/2023 de TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. con el mismo proyecto, pero con plano en archivo aparte que situaba un trazado de fibra óptica

Pág.-1 de 17



enterrada siguiendo los márgenes de la carretera N-621 entre Riaño y Carande y línea aérea entre Carande y Horcadas. Puestos en contacto con el solicitante se indica que el Ministerio responsable de la gestión de la carretera no permite el enterrado de este tipo de líneas en sus márgenes y por ello se propone un trazado alternativo.

- 3) Ante las carencias en la documentación presentada y las diferencias detectadas entre el proyecto técnico aportado y el plano y la capa en formato \*.kmz recibida en respuesta a correo electrónico en diciembre de 2023, con fecha 12 de enero de 2024 se solicita por parte del Parque Regional nueva documentación debidamente actualizada, que es remitida por parte de ELECNOR por correo electrónico con fecha 15/01/2024. La nueva memoria técnica también está firmada por Carlos Martín García de ELECNOR y fechada el 11/01/2024. Se envía también correo electrónico con las coordenadas de ubicación del poste nuevo a colocar en Horcadas.

La documentación de la que se dispone para emitir este informe permite una adecuada evaluación del plan o proyecto. Ante las carencias en la documentación presentada y las diferencias detectadas entre el proyecto técnico aportado y la capa en formato \*.kmz recibida en diciembre de 2023, con fecha 12 de enero de 2024 se solicita por parte del Parque Regional nueva documentación debidamente actualizada, que es remitida por parte de ELECNOR por correo electrónico con fecha 15/01/2024. La nueva memoria técnica también está firmada por Carlos Martín García de ELECNOR y fechada el 11/01/2024.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO

- 4) El proyecto solicitado por Telefónica de España S.A.U., representada inicialmente por la empresa colaboradora ELECNOR Servicios y proyectos S.A.U., tiene por objeto la instalación de nueva infraestructura para dar servicio a los objetivos propuestos por el Programa ÚNICO - Banda Ancha, actuación que se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) español y está financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Se persigue con ello, la universalización de las redes públicas de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de muy alta velocidad (más de 300 Mbps simétricos, escalables a 1 Gbps).

Según se recoge en la memoria técnica presentada, la actuación se encuentra en el municipio de Riaño. **Las tareas a realizar comprenden instalación de un poste, 8 arquetas y 4.304m-de canalización enterrada.** La obra se ubica en terrenos del Parque Regional Montaña de Riaño y Mampodre y del espacio Red Natura 2000 Picos de Europa en Castilla y León. Afecta a suelo rústico de protección natural y a dos montes de utilidad pública, propiedad de las Juntas Vecinales de Riaño y Horcadas.

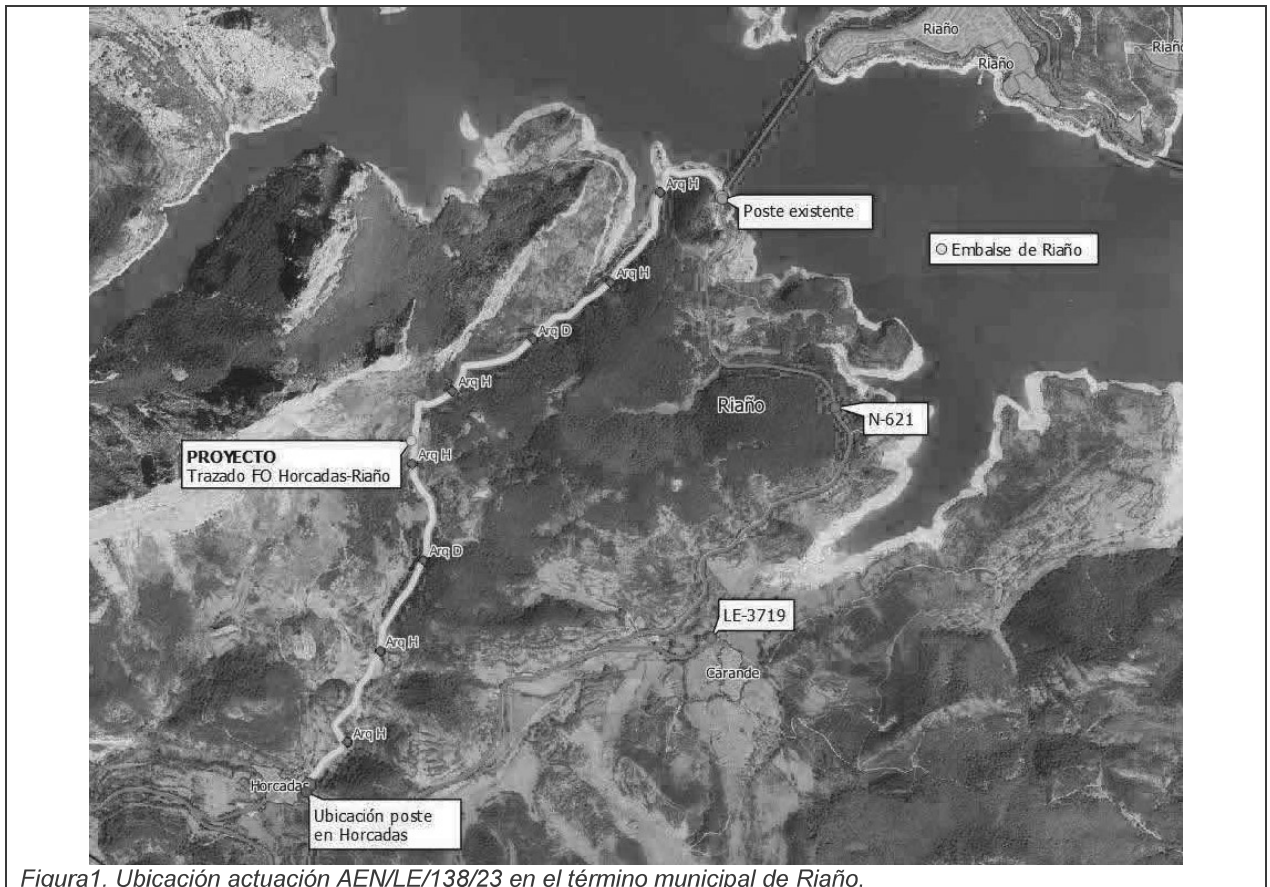


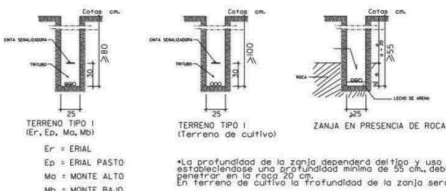
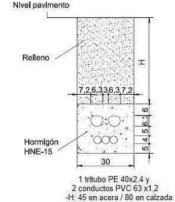
Figura1. Ubicación actuación AEN/LE/138/23 en el término municipal de Riaño,

Según se recoge en la memoria técnica presentada, la actuación se encuentra en el municipio de Riaño. Las tareas a realizar comprenden los siguientes elementos:

Infraestructura	Cantidad	Unidad
Canalización tritubo enterrado	4304	m.
Canalización 2 C. de PVC de 63 mm + tritubo	-	m.
Arqueta DFO	2	Ud.
Arqueta HF	6	Ud.
Poste Fibra 8-FVB400	1	Ud.
Poste Hormigón 8-TC-1600		Ud.

El trazado proyectado será soterrado en su totalidad, con extremos en un poste de nueva instalación en Horcadas (coordenadas ETRS89 UTM30 X: 333327, Y: 4756379), y otro ya existente (en el camino de acceso desde Riaño al PR-LE 52 Collado de Baile; coordenadas

ETRS89 UTM30 X: 335348, Y: 4759269). Según el plano general aportado, a lo largo del trazado se dispondrán 8 arquetas, seis de tipo HFII-PREFA (código nº 1013, 1014, 1016, 1017, 1019 y 1020) y dos tipo DFO-PREFA.

1. INFRAESTRUCTURA CANALIZADA SUBTERRÁNEA (OBRA CIVIL)																						
1.1 Arquetas	<p>Se colocarán arquetas de diferente tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>6 arquetas prefabricadas de hormigón TIPO HFII</li> <li>2 arquetas prefabricadas de hormigón TIPO DFO</li> </ul>																					
1.2 Canalizaciones	<p>Se realizará canalización tipo I tritubo enterrado + zanja. Esta canalización comenzará en un poste existente de madera, situado en kp 0,2 de la carretera LE-3719. A partir de ahí la canalización toma, de forma paralela, caminos de uso público hasta un poste de fibra (P-1084) situado en la localidad de Horcadás.</p> <p>La construcción de la sección de canalización se realizará de acuerdo a la norma UNE 133100-1 "Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 1: Canalizaciones subterráneas".</p>																					
<p>• Canalización Tipo I Tritubo enterrado</p> <p>SECCIONES TRANSVERSALES DE ZANJA PARA TRITUBO</p>  <p>TERRNO TIPO I (Er, Ep, Mo, Mb) Er = ERIAL Ep = ERIAL PASTO Mo = MONTE ALTO Mb = MONTE BAJO</p> <p>TERRNO TIPO I (terreno de cultivo)</p> <p>ZANJA EN PRESENCIA DE ROCA</p> <p>*La profundidad de la zanja dependerá del tipo y uso del terreno, estableciéndose una profundidad mínima de 50 cm, debiendo penetrar en la roca 20 cm. En terreno de cultivo la profundidad de la zanja será de un mínimo de 1m..</p>																						
<p>• Canalización Tipo II de 2 conductos PVC de 63 milímetros de diámetro + Tritubo</p>  <p>Nivel pavimento</p> <p>Rejilla</p> <p>7.2.3.3.3.3.2</p> <p>Hormigón HNE-15</p> <p>30</p> <p>1 tritubo PE 40x2.4 y 2 conductos PVC 63 x 1.2 H: 55 en acero / 55 en calada Cotas en cm.</p>																						
2. INFRAESTRUCTURA AÉREA																						
2.1 Postes y columnas	<p>Se colocarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1 postes de fibra modelo 8 FBV-400</li> </ul>																					
Resumen de la obra civil																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Canalización tritubo enterrado</td> <td>4304</td> <td>m.</td> </tr> <tr> <td>Canalización 2 C. de PVC de 63 mm + tritubo</td> <td>-</td> <td>m.</td> </tr> <tr> <td>Arqueta DFO</td> <td>2</td> <td>Ud.</td> </tr> <tr> <td>Arqueta HF</td> <td>6</td> <td>Ud.</td> </tr> <tr> <td>Poste Fibra 8-FVB400</td> <td>1</td> <td>Ud.</td> </tr> <tr> <td>Poste Hormigón 8-TC-1600</td> <td></td> <td>Ud.</td> </tr> </tbody> </table>		Infraestructura	Cantidad	Unidad	Canalización tritubo enterrado	4304	m.	Canalización 2 C. de PVC de 63 mm + tritubo	-	m.	Arqueta DFO	2	Ud.	Arqueta HF	6	Ud.	Poste Fibra 8-FVB400	1	Ud.	Poste Hormigón 8-TC-1600		Ud.
Infraestructura	Cantidad	Unidad																				
Canalización tritubo enterrado	4304	m.																				
Canalización 2 C. de PVC de 63 mm + tritubo	-	m.																				
Arqueta DFO	2	Ud.																				
Arqueta HF	6	Ud.																				
Poste Fibra 8-FVB400	1	Ud.																				
Poste Hormigón 8-TC-1600		Ud.																				

Plazo de ejecución estimado es de 150 días.

Prepuestado ejecución material de la obra asciende a 91.650,87 €

### SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

Los itinerarios propuestos discurren íntegra o parcialmente dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Parque Regional "Montaña de Riaño y Mampodre"

- Zona Especial de Conservación (ZEC) “Picos de Europa en Castilla y León” (ES ES4130003)
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Picos de Europa en Castilla y León” (ES ES4130003)
- Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del Oso Pardo en Castilla y León
- Zonas de Especial Protección del Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico en Castilla y León

5) Estudiada la actividad solicitada, analizadas y valoradas las afecciones, referidas global y específicamente a los ámbitos señalados en el punto anterior, se concluye

#### **Afección a Red Natura 2000**

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en Red Natura 2000 ZEC y ZEPA ES4130003 Picos de Europa en Castilla y León siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### **Afección a Espacios Naturales**

Se considera que las actividades solicitadas constituyen un uso autorizable en el Parque Regional de los la Montaña de Riaño y Mampodre al estar incluidas en los supuestos contemplados en los artículos 72 y siguientes del Decreto 9/94, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa.

Se considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Regional de la Montaña de Riaño y Mampodre, ajustándose a lo establecido en su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, **siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente**. Por consiguiente a los efectos establecidos en este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se informan favorablemente las actuaciones analizadas.

#### **Afección a especies con planificación de protección vigente**

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en:

- Plan de recuperación del Oso Pardo en Castilla y León
- Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico en Castilla y León

### **Afección a especies animales en Régimen Singular de Protección sin planificación**

En relación con el régimen de protección establecido para las especies silvestres en la Ley 4/2015, se considera que dada la naturaleza de la actividad solicitada, a la vista de sus características, y conforme los mejores datos y conocimientos científicos disponibles en este Servicio, y teniendo en cuenta el régimen de protección establecido para estas especies, no existe probabilidad razonable de que su realización suponga afección a las especies animales incluidas en este Régimen presentes en este espacio protegido.

### **Afección a especies de flora en Régimen Singular de Protección**

En relación con lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que esta actividad no se incluye dentro de los supuestos previstos en este apartado.

La actividad no presenta coincidencia con zonas propuestas como microrreserva de flora.

Dada la naturaleza de la actividad solicitada, a la vista de sus características, y conforme los mejores datos y conocimientos científicos disponibles en este Servicio, y teniendo en cuenta el régimen de protección establecido para estas especies, no existe probabilidad razonable de que su realización suponga afección a las especies de flora en Régimen Singular de Protección presentes en este espacio protegido.

### **Catálogo Regional de Árboles Notables**

Se comprueba que no existe coincidencia territorial.

### **Afección a Zonas Húmedas Catalogadas**

Se comprueba que no existe coincidencia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. La resolución del presente expediente es competencia de los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en virtud de la Resolución de 29 de mayo de 2015 de la Dirección General del Medio Natural sobre delegación de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, de la Orden FYM/346/2012, de 4 de mayo, por la que se delega en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente las competencias derivadas de lo previsto en el último apartado del apartado 3 del artículo 4 del Decreto 63/2007, de 14 de junio por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, así como lo previsto en el artículo 3 del Decreto 63/2003 por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León, y se establece su régimen de protección, y de conformidad con la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como en el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, y Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- II. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural Castilla y León.
- III. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- IV. Ley 4/2020, de 14 de diciembre, de declaración del Parque Natural de "Sabinares del Arlanza-La Yecla" (Burgos). (Disposición final tercera. Modificación en la denominación del Parque Regional «Picos de Europa en Castilla y León» (León))
- V. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 200 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- VI. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- VII. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- VIII. ORDEN FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- IX. Decreto 63/2007. de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- X. Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- XI. Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial y se establece su régimen de protección, modificado por el Decreto 125/2001, de 19 de abril,
- XII. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- XIII. Ley 12/1994 de 18 de julio de declaración del Parque Regional de Picos de Europa
- XIV. Decreto 9/94 de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa
- XV. Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un Estatuto de Protección del Oso Pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo.
- XVI. Decreto 4/2009 por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.
- XVII. Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- XVIII. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.

XIX. ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

- 6) Visto el expediente referenciado, visto el informe técnico de la Dirección del Parque y entendiendo que la actividad solicitada constituye un uso autorizable de acuerdo con lo estipulado en los art. 63, 77, 101 y 102 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, este Servicio Territorial

### **RESUELVE**

INFORMAR FAVORABLEMENTE al Ayuntamiento de Riaño y a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., su solicitud para las actividades solicitadas, en el ámbito de las competencias de este Servicio, **siempre que se cumplan las siguientes condiciones**, que son vinculantes respecto a su consideración de informe para cualquier otra administración que pudiera emitir autorización en su ámbito competencial.

### **CONDICIONES**

#### ***CONDICIONES GENERALES PARQUE REGIONAL***

- 1 El presente condicionado se redacta en base a compatibilizar la actividad con el régimen de protección establecido legalmente para el Parque Regional de la Montaña de Riaño y Mampodre, teniendo carácter de vinculante respecto a su consideración de informe para cualquier otra administración que pudiera emitir autorización sobre ésta en su ámbito competencial.
- 2 Cualquier variación sobre lo solicitado, y por tanto evaluado ambientalmente, deberá comunicarse con antelación suficiente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para la valoración de sus repercusiones ambientales y en su caso autorización.
- 3 La actividad informada se realizará en todo momento según la normativa vigente en el Parque Regional de la Montaña de Riaño y Mampodre. Salvo lo dispuesto expresamente en este informe se desarrollará exclusivamente en horario diurno, entre el orto y el ocaso de acuerdo con las tablas oficiales.
- 4 Salvo lo dispuesto específicamente en este informe no se producirán marcas ni alteraciones en el terreno, no se molestará a los animales silvestres ni domésticos, especialmente de especies que se encuentren en fase de reproducción, ni se cortarán o deteriorarán ejemplares de vegetación ni se capturará, dañará, perseguirá u hostigará a ejemplares de fauna silvestre, ni se podrán utilizar medios que alteren la tranquilidad de las especies en su medio natural.
- 5 Fuera de las carreteras, zonas urbanas y caminos vecinales de acceso a los prados de siega y huertos de su entorno, el tránsito de vehículos a motor está prohibido salvo servidumbres legales, actividades, obras o aprovechamientos autorizados. La circulación queda restringida a las personas, fechas, lugares y vehículos indicados en las condiciones particulares del presente documento. No se autoriza en ningún caso circular fuera de pistas forestales consolidadas o aparcar impidiendo el paso de otros vehículos, la entrada a fincas, caminos o cortafuegos, o sobre praderías o matorral. No se permite circular con motos todoterreno.
- 6 El presente informe no prejuzga en ningún caso la propiedad de los terrenos y bienes a los que afecta. Los interesados deberán recabar cuantos permisos sean necesarios de otras administraciones para el desarrollo de esta actividad.



- 7 Cualquier participante en la actividad deberá identificarse ante los Agentes Medioambientales, Celadores de Medio Ambiente, o personal acreditado del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León cuando así sea requerido.
- 8 No se permite la colocación de publicidad comercial en suelo no urbanizable del Parque Regional, salvo lo dispuesto en el presente expediente, la grabación, fotografiado o filmación de esta actividad con fines profesionales o comerciales no podrá realizarse si no ha sido expresamente autorizada.
- 9 La actividad informada podrá ser paralizada temporalmente, o bien modificarse totalmente o en parte, si concurrieran circunstancias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen, o bien si se detectaran posibles afecciones a especies o hábitat protegidos, previa comunicación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 10 El incumplimiento de las condiciones que pudieran establecerse en base a la normativa en base a la cual se redacta este informe constituye una infracción tipificada en la *Ley 4/2015 de 24 de marzo del Patrimonio Natural de Castilla y León*, que podrá ser sancionada con multas de entre 500€ a 2.000.000€, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
- 11 Para la ubicación cartográfica exacta de las distintas áreas o zonas citadas en el presente informe con algún régimen de protección se podrá consultar la página web <https://cartografia.jcyl.es>, desde donde se podrá visualizar la información o descargarla, o bien consultar con el personal del Parque Regional.

#### **CONDICIONES PARTICULARES PRESENTE AUTORIZACION**

1. **Replanteo previo de los trabajos.** El promotor se pondrá en contacto, al menos con dos semanas de antelación, con la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Riaño en los teléfonos 987 740 775 / 619 213 527 o correo electrónico [ocma.leon.riano@jcyl.es](mailto:ocma.leon.riano@jcyl.es), a fin de fijar una fecha para la realización del replanteo previo, para el que se designará a un agente medioambiental, e informando del cronograma de trabajos previsto y proporcionando un teléfono de contacto del personal a pie de obra. En el citado replanteo se definirá el trazado definitivo de la canalización de fibra óptica, así como la disposición definitiva de postes, arquetas, o cualquier otra instalación o elemento necesario o accesorio para el proyecto.

La canalización a ejecutar deberá ejecutarse bajo la traza de las pistas forestales o sus cunetas, coincidentes en el trazado solicitado, nunca en paralelo a estos viales. En este sentido deberá modificarse el tramo que de acuerdo con el plano presentado bordea el pantano por encima del PR LE-52 llevándolo a este camino existente. El tramo que remonta por las márgenes del arroyo Vallarqué hasta el alto del mismo nombre y sigue al Prado de la Collada y que no es coincidente con ninguna pista deberá replantarse siguiendo los caminos y senderos existentes que minimicen las afecciones a la vegetación existente hasta enlazar con la pista que desciende hasta Horcadas.

En él replanteo se establecerán también los elementos de la vegetación natural, en especial de árboles y arbustos, que debieran ser conservados y se determinarán las necesidades de podas o la posible presencia de ejemplares arbóreos sobre los que fuera preciso intervenir.

Se definirán las zonas auxiliares destinadas al acopio de materiales, posible instalación de casetas u otros elementos móviles de obra, contenedores para la gestión de residuos, etc., a efectos de reducir su impacto visual y limitar la afección al suelo y a la vegetación. Se determinarán también los caminos y puntos de acceso de maquinaria a las obras durante la ejecución y para el posterior mantenimiento de las instalaciones.

Se enviará copia del trazado de la canalización y ubicación definitiva de las arquetas y postes en formato digital (\*.shape; \*.gpkg; \*.kmz; \*.kml), a la Dirección del Parque Regional ([parqueregional.rianoymampodre@jcyf.es](mailto:parqueregional.rianoymampodre@jcyf.es)).

Una vez establecidos los distintos elementos integrantes del proyecto, se revisarán posibles coincidencias con especímenes de especies de flora y fauna catalogadas y con microhábitats singulares (turberas, megaforbios, praderas y brezales húmedos, formaciones de toba, grandes troncos caídos, bordes de arroyo, etc.), así como la posible presencia de madrigueras, nidos, u otros lugares de cría o refugio de animales silvestres, o posibles alteraciones del régimen hídrico que pudieran ocasionarse. En caso de detectarse incidencias se dará traslado a la Dirección del Parque Regional.

Los Agentes Medioambientales o Forestales, así como el personal acreditado del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrán realizar sin previo aviso cuantas visitas e inspecciones consideren convenientes a las fincas donde se ejecutan las actuaciones para la comprobación del cumplimiento del condicionado establecido en la presente resolución.

## 2. Épocas de ejecución.

- a. La ejecución de las **labores de desbroce, excavación, o tareas que impliquen destrucción de capa de tierra vegetal** se realizarán **fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril al 15 de julio, y en el caso de masas boscosas se ampliará hasta el 31 de agosto**. Solo podrán realizarse tareas con herramientas manuales de desbroce y poda, o que impliquen destrucción de la capa de tierra vegetal, en el periodo antes citado, en el caso de actuaciones lineales o puntuales en las que efectuado el replanteo previo referido en el punto anterior los Agentes Medioambientales descarten expresamente la probabilidad de presencia de lugares de nidificación o refugio, de animales silvestres **dando traslado previamente a la administración del Parque** ([parqueregional.rianoymampodre@jcyf.es](mailto:parqueregional.rianoymampodre@jcyf.es)).
- b. **En un radio de 500m de cortados rocosos con presencia de lugares de nidificación** de especies rupícolas a determinar en el replanteo previo no podrán realizarse actuaciones que conlleven el uso de maquinaria **entre el 1 de enero al 31 de agosto**.

3. **Afección a Montes de Utilidad Pública.** De forma previa al inicio de los trabajos, el promotor debe iniciar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León solicitud de título habilitante para el uso privativo del monte de utilidad pública afectado.

4. **Retirada infraestructuras en desuso.** Si de las obras aquí autorizadas se derivara el dejar postes u otro tipo de elementos, o tramos de líneas aéreas o enterradas sin servicio o uso, es obligación del promotor el desmantelamiento de todos estos elementos y el traslado y entrega de los residuos obtenidos a gestor autorizado. Se pondrán a disposición de los Agentes Medioambientales, o personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente acreditado, los documentos acreditativos de la gestión de todos residuos generados, que se conservarán durante al menos dos años.

5. **Accesos.** No se permite la apertura de nuevos viales para la ejecución de los trabajos. El acceso a la zona de trabajo se realizará a través únicamente de las pistas y caminos existentes, permitiéndose el tránsito en vehículo a motor exclusivamente por las pistas y caminos que dan acceso a cada uno de los tajos, a las empresas adjudicatarias.
6. **Señalización de Uso Público del Parque Regional.** Se respetará la señalización existente del Parque. Si alguna señal o baliza se viera afectada por las obras, se retirará con cuidado por el tiempo mínimo imprescindible necesario, volviendo a colocarla en la misma ubicación de forma adecuada. La ejecución de las obras no interrumpirá el tránsito de los visitantes del Parque por sus senderos de uso público, debiendo señalizar el promotor, en su caso, un paso alternativo.
7. **Mantenimiento infraestructuras.** El promotor y el propietario de los terrenos se comprometen al mantenimiento de las infraestructuras creadas y a su desmantelamiento una vez haya finalizado su vida útil, trasladando los residuos a gestor autorizado. El promotor y el propietario de los terrenos son responsables de los posibles daños que puedan ocasionar las infraestructuras aquí autorizadas a la fauna silvestre derivados del incumplimiento del presente condicionado, muy en particular si se derivan de la falta de mantenimiento o de su abandono.
8. **Mantenimiento Maquinaria.** Las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada se llevarán a cabo de forma adecuada en condiciones de estanqueidad, y salvo emergencias en suelo urbano, evitando en todo momento el vertido de sustancias sólidas o líquidas que puedan contaminar el suelo, ríos o arroyos de la zona. En cualquier caso se adoptarán las medidas de contención preventivas necesarias que puedan evitar posibles contaminaciones. Se evitará todo vertido de sustancias sólidas o líquidas que puedan contaminar el suelo, ríos o arroyos de la zona.
9. **Residuos.** El promotor y el propietario de los terrenos serán responsables de limpiar al finalizar las obras y sus alrededores, tanto de residuos, restos de acopios y materiales sobrantes, incluso la posible basura que pudiera estar presente antes de las obras en la zona, así como de la retirada de las instalaciones provisionales que no sean necesarias, debiendo dejar los terrenos en el mismo estado anterior. De acuerdo con el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el promotor como titular del bien inmueble sobre el que se realiza la obra, y en su caso titular de la licencia urbanística de la obra, tiene la consideración de productor de residuos, y como tal deberá estar en posesión de la documentación acreditativa de la gestión de los residuos generados en la obra, que en su caso le remitirá la empresa o persona física que ejecute la obra como poseedor de los residuos. En dicho documento constará la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia municipal de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe

únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. Se pondrán a disposición de los Agentes y Celadores Medioambientales, o personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, los documentos acreditativos de la gestión de todos residuos generados, que se conservarán durante al menos dos años.

- 10. Supervisión y Seguimiento.** Al finalizar las obras el promotor deberá enviar a [parqueregional@rianoymampodre@jcy.es](mailto:parqueregional@rianoymampodre@jcy.es) , capa de puntos, líneas o áreas en formato \*.shp o \*.gpkg de la ubicación de las obras realmente ejecutadas, a fin de facilitar el seguimiento de la actuación.
- 11. Protección Fauna y Flora.** Si durante las labores desarrolladas se detectara algún ejemplar de especies catalogadas de flora o fauna se comunicará al Agente Medioambiental de la zona para que valore y de traslado al Servicio Territorial, quien determinará la necesidad o no de establecer medidas complementarias.
- 12. Responsabilidad por daños.** El solicitante será responsable de los daños que pudieran ocasionarse en el entorno por los trabajos de que se lleven a cabo en base a esta autorización, así como de los daños sobre los caminos forestales provocados por un uso inadecuado, y de la limpieza de la zona. Subsidiariamente podrá ser responsable también el propietario de los terrenos cuando se desconozca quien es el ejecutor material de la actuación inadecuada o cuando pueda haber acuerdo entre ambos para incumplir las condiciones y criterios establecidos
- 13. Vigencia.** La vigencia de la presente autorización será el fijado en la concesión de la licencia urbanística en su caso, o como máximo dos años desde su expedición.

#### FORMAS DE EJECUCIÓN: APERTURA DE ZANJAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA

1. Salvo las excepciones que puedan consignarse expresamente en la presente autorización, las canalizaciones de líneas de fibra óptica se realizarán obligadamente sobre la traza de pistas forestales o caminos aptos para el tránsito de vehículos a motor, o bien por el dominio público de carreteras existentes, de acuerdo con lo siguiente:
  - ix) Todos los elementos pertenecientes a la infraestructura de fibra óptica deberán ir soterrados a una profundidad mínima de 80 cm y deberá instalarse cinta de señalización de canalizaciones a lo largo de todo el recorrido de la misma.
  - x) Durante las obras deberá mantenerse abierta la circulación de los caminos afectados, al menos de forma parcial, utilizando sistemas de señalización y balizamiento adecuados.
  - xi) Finalizada la instalación de la fibra óptica deberá procederse a la restitución al estado original de los caminos afectados por la obra. El material de relleno de las zanjas deberá ser el mismo que el extraído de la excavación. Todos los pavimentos afectados por la intervención o la parte superior de la excavación deberán reponerse a su estado original recuperando las pendientes transversales adecuadas para el correcto desagüe del agua de escorrentía hacia las cunetas laterales. Independientemente de la anchura utilizada por la instalación, la totalidad de la plataforma del camino afectado deberá quedar compactada y rasanteada de manera uniforme y en caso de afectarse cunetas deberán quedar debidamente perfiladas. Se eliminarán los posibles materiales

- procedentes de la excavación mediante su entrega a gestor autorizado. De igual manera se procederá en labores de reparación o sustitución de la línea de fibra óptica.
- xii) La empresa promotora. deberá tomar todas las medidas necesarias para que no se produzcan daños a la infraestructura de fibra óptica por el tránsito de vehículos y/o durante las labores de mantenimiento con maquinaria pesada de los caminos afectados, siendo responsable de los posibles perjuicios que por esto puedan derivarse.
- xiii) Para la determinación de la ubicación de arquetas debe considerarse que sobre los caminos y cunetas se ejecutan trabajos de mantenimiento con maquinaria pesada; a fin no interferir en los mismos y evitar daños sobre dichos elementos.
2. Se tomarán las medidas necesarias para minimizar las cortas y/o destrucción de la vegetación existente y evitar posibles afecciones a arroyos y ríos por escorrentías. Para ello, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- xiv) El material de relleno de las zanjas será el mismo que el extraído de la excavación, dejando el terreno en condiciones similares a su estado original, manteniendo su perfil y condiciones de escorrentía previas.
- xv) Durante el desarrollo de los trabajos, especialmente en las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierra, se tomarán las medidas oportunas que eviten el enturbiamiento de las aguas e impidan arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces próximos.
- xvi) Se evitarán los vertidos de sustancias que puedan contaminar suelos o aguas, tanto superficiales como subterráneas, teniendo especial cuidado con los posibles derrames de cementos u hormigones, o cualquier otra sustancia ajena al medio. Para ello, se dispondrán los sistemas oportunos y necesarios que prevengan e impidan el vertido o depósito de éstos sobre el terreno natural.

#### FORMAS DE EJECUCIÓN: COLOCACIÓN DE POSTES Y CABLES

- 1) Salvo excepciones debidamente motivadas a valorar en el replanteo previo o contempladas expresamente en la presente autorización, los postes nuevos se colocarán en las mismas ubicaciones de los preexistentes.
- 2) Los postes a colocar deberán tener un acabado en imitación madera, o pintados en tonos de colores apagados, ocres o terrosos, en ningún caso brillantes o galvanizados.
- 3) Los cables a colocar deberán tener en todo caso un diámetro no inferior a 20 mm., y cumplirán con las medidas anticolidión previstas en el *Real Decreto 1432, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, o normativa en vigor que la sustituya.
- 4) Si de las labores de seguimiento de especies de animales silvestres se detectara algún problema por colisión originado por la nueva infraestructura será responsabilidad de la

empresa promotora su adecuación en el plazo que se fije previa comunicación del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

#### FORMAS DE EJECUCIÓN: DESBROCES, CLAREOS Y PODAS

1. **Clareos.** Los pies arbóreos que pueda resultar necesario cortar serán objeto de señalamiento previo por los Agentes Medioambientales.
2. **Desbroces.** No podrán utilizarse tractores con brazos mecánicos dotados de desbrozadora para la poda de pies arbóreos, que solo podrá realizarse con hacha o motosierra. Caso de utilizar dicho tipo de brazos para la reducción del volumen de matas de avellano u otras especies arbustivas, necesariamente deberá rematarse el trabajo a mano, de modo que no queden cañas tronchadas por su negativo efecto paisajístico.
3. **Ejecución de podas.** Los cortes se realizarán sobre los pies con herramientas bien afiladas, limpiamente y sin desgarros, no al ras sino hasta una distancia de 0,5 a 1 cm. del tronco, respetando el rodete de inserción de la rama como zona de cicatrización. No se cortarán ramas de diámetro superior a 15 cm. salvo autorización expresa del Servicio Territorial. El corte se realizará perpendicularmente al eje de la rama. Se deberán desinfectar las herramientas después de la poda de cada pie con una solución de hipoclorito sódico (lejía) u otro desinfectante válido, con objeto de evitar la transmisión de enfermedades fúngicas. En ningún caso podrán realizarse raspaduras o cualquier otro daño en el tronco al término de la operación.
4. **Tratamiento de restos.** Los restos triturados del desbroce se repartirán de forma homogénea por la zona de actuación, evitando acumulaciones que puedan suponer riesgo de incendio o arrastres hacia cursos de agua. En el caso de desbroce y poda con herramientas manuales los restos se triturarán o se entregarán a gestor autorizado. La quema como forma de eliminación de los restos deber ser solicitada y se tramitaría independientemente en otro expediente, no siendo autorizable en zonas con características de zona de reserva del Parque Regional, entre otros. El tratamiento de los restos vegetales de cualquier actuación no podrá implicar su acumulación en grandes montones que puedan suponer un riesgo apreciable de incendios forestales y/o de ser arrastrados por la escorrentía, o afecciones a la vegetación existente. El promotor es responsable de su retirada en el plazo máximo que se fije, así como de la vigilancia de estas posibles acumulaciones de restos, y por ello, de cualquier daño que pueda derivarse por combustión, propagación de plagas, etc., a partir de la misma.

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS CIRCULACIÓN VEHÍCULO A MOTOR

1. Los vehículos participantes en las obras deberán ir serigrafiados, con el logotipo o nombre o cartel identificativo de la empresa autorizada. Deberá dejarse una copia de la presente autorización en el salpicadero visible desde el exterior del vehículo.
2. La velocidad máxima de circulación por pistas será de 20 km/h, dando prioridad en todo momento al tránsito peatonal. Cuando el vehículo se encuentre de frente con una persona deberá detenerse a un mínimo de 10 metros, esperando a que el peatón le rebase al menos 20 metros para poder iniciar la marcha. Si el peatón circula en la misma dirección deberá alcanzarle claramente a menos de 10 km/h sin levantar polvo y no reanudar la marcha a la velocidad marcada al menos hasta que el peatón no esté a más de 30 metros. Igualmente deberá dar prioridad a la maquinaria agrícola que pueda estar circulando por la pista.

3. La Administración del Parque, en casos puntuales, podrá denegar el acceso o cerrar por diversos motivos (conservación, seguridad, obras.....) las pistas especificadas en la autorización, sin que la empresa pueda pedir ningún tipo de indemnización por este cierre.
4. Las pistas por las que podrá circular serán las que discurren en el parque Regional que den acceso a los parajes donde se desarrollan los trabajos.
5. El promotor asume la responsabilidad civil, durante la realización de los trayectos, responsabilizándose de la seguridad de los participantes. Será responsabilidad del promotor todos los daños que se produzcan en la red viaria utilizada como consecuencia del tránsito inadecuado del vehículo (creación de roderas por circulación con firme húmedo, erosión y tolvaneras por velocidad excesiva, etc...), y asume la reparación de los mismos.

#### CONDICIONES CUMPLIMIENTO NORMATIVA INCENDIOS FORESTALES

1. Durante la ejecución del proyecto, las normas de incendios se respetarán, cumpliendo con la normativa vigente en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León:
  - a. Cada equipo de trabajo dispondrá de, al menos, 2 mochilas extintoras de 15-20 litros de capacidad en perfecto estado de utilización y cargadas de agua. Contando, así mismo con un mínimo de 2 batefuegos y un extintor adaptado al tipo de maquinaria que se vaya a utilizar.
  - b. Tales medios de extinción estarán a pie de tajo en todo momento, debiendo contar el personal con equipamiento de protección individual adecuado para acercarse al fuego con seguridad y tener suficiente conocimiento en el manejo de los medios citados, a fin de extinguir de forma inmediata cualquier foco de incendio que pudiera originarse.
  - c. Los lugares de estacionamiento, emplazamiento o manipulación de motosierras, motodesbrozadoras, compresores, grupos, tractores, aperos y demás maquinaria, motores o equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas o contengan material inflamable, habrán de mantenerse limpios de cualquier tipo de vegetación capaz de propagar fuego.
  - d. Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere fuego (radiales, sopletes, soldadores...), a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.
  - e. Cuando el viento mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 Km/hora) y/o cuando la temperatura ambiente supere los 30º C, queda prohibido realizar trabajos con maquinaria cuyo uso genere o pueda generar chispas, descargas eléctricas o deflagraciones (salvo emergencias).
  - f. La utilización de vehículos para el acceso a los tajos y para portar el material necesario para la ejecución de los trabajos se hará de forma tal que no impida ni interrumpa el acceso a medios del Operativo de lucha contra incendios forestales.

- g. Durante la Época de Peligro Medio y Alto de incendios forestales se cursará llamada al Centro Provincial de Mando de León (tfno. 987-226917; 987-296161. Fax: 987-296188) indicando la fecha de comienzo y lugar de los trabajos. Cualquier variación en los tajos iniciales también será comunicada con antelación.
- h. En cualquier momento podrán suspenderse los trabajos si por este Servicio se observaran condiciones meteorológicas o de otro tipo que supongan un grave riesgo de incendio forestal.
- i. Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no puede controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando de León con la mayor urgencia posible.
- j. Desde el Centro Provincial de Mando de León se dará la información precisa en cuanto a fechas de inicio y duración de las Épocas de Peligro Medio y Alto de incendios forestales.
- k. En la realización de trabajos con tractores, se recomienda que éstos tengan acoplado en su frontal una pequeña cuchilla o pala que, sin mermar las condiciones de seguridad y capacidad del vehículo, sirva para poder actuar de manera rápida y eficaz ante cualquier ocasional foco de incendio que pudiera originarse.
- l. Los posibles restos vegetales que puedan extraerse o acumularse durante la realización de los trabajos deberán ser troceados y distribuidos de forma que se facilite su rápida humificación, evitando su acumulación en torrenteras o zonas susceptibles de ser arrastradas a arroyos o ríos. Si no fuera posible su distribución sin crear montones se extraerán del monte y se llevarán a vertedero autorizado. Si se prevé la eliminación de restos mediante quema, se deberá contar con autorización expresa de este Servicio Territorial.
- m. Se mantendrá contacto con el Agente Medioambiental de la zona y se estará localizable en cualquier momento del desarrollo de la actividad, en previsión de una posible suspensión o aplazamiento de los trabajos ante situaciones que aumenten el riesgo de incendio forestal.
- n. Ante declaraciones de situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por riesgo meteorológico de incendios forestales, la actividad objeto del presente informe podría verse condicionada en función del grado de prohibición o limitación de aquellas actividades que conlleven el uso de maquinaria o elementos cuya utilización genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, tanto en el monte como en los terrenos situados en la franja de 400 metros de ancho que lo circunda. Dichas situaciones, así como las medidas extraordinarias a adoptar, se darán a conocer a través de los medios de comunicación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.



Conviene advertir que la presente autorización se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

En León  
EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO NATURAL Y  
POLÍTICA FORESTAL  
P.D. EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE  
(Resolución de 20 de mayo de 2015 BOCyL 12-VI-2015, Orden  
FYM/346/2012 BOCyL de 29-V-2012)  
P.S. EL SECRETARIO TÉCNICO  
(Res. del Delegado T. de 14/02/2018)

Fdo.- Jose Carlos García López